



Recurso nº 809/2016

Resolución nº 839/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de octubre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. B.A.F.A., en representación de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTSP-USO), contra los pliegos para la contratación del *“Servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede de los Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de las oficinas, aulas y dependencias de la sede del Centro de Estudios Penitenciarios”*, (Nº de expediente 020020160046), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 8 de julio de 2016, de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios (en adelante, II. Penitenciarias, o el órgano de contratación) se anunció la licitación, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede de los servicios centrales y del Centro de Estudios Penitenciarios, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. El anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el BOE el 14 de julio de 2016. El valor estimado del contrato se cifra en 740.000 euros. El plazo para la recepción de ofertas finalizaba el 9 de agosto 2016.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios (CPV 79710000) se clasifica en la categoría 23 del Anexo II del TRLCSP.



Tercero. El 23 de julio se anuncia en el BOE el desistimiento en la tramitación del procedimiento.

Cuarto. El 2 de agosto de 2016 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito de FTSP-USO de interposición de recurso especial. Alega que alguna de las exigencias sobre la prestación del servicio por los vigilantes de seguridad, marcadas en el apartado 3 del Pliego de prescripciones técnicas es contraria a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada, por lo que considera que se debe modificar el texto de ese apartado.

Quinto. El 24 de agosto de 2016 se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del órgano de contratación en el que manifiesta que el desistimiento en la tramitación del procedimiento es consecuencia de la Orden HAP/1169/2016, de 14 de julio, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias. Solicita la inadmisión del recurso, por referirse a los pliegos de un procedimiento de contratación cuya tramitación ha finalizado, al haberse declarado el desistimiento del mismo. Informa que *“se halla en tramitación un nuevo procedimiento, cuyos pliegos se encuentran pendientes de la emisión del preceptivo informe por parte del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado, habiéndose valorado en los mismos las consideraciones planteadas por el Sindicato recurrente,...”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos de un contrato de servicios de valor estimado superior a 209.000 euros, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41 de dicha norma.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso.

Tercero. El sindicato recurrente tiene por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los afiliados a la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la USO. La legitimación activa de FTSP-USO viene otorgada por aplicación



del artículo 24.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), por cuanto se trata de una *asociación representativa de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna* y la impugnación se refiere a la *defensa de los intereses colectivos de sus asociados*.

Cuarto. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado sin objeto al acordar el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. B.A.F.A., en representación de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTSP-USO), contra los pliegos para la contratación del *“Servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede de los Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de las oficinas, aulas y dependencias de la sede del Centro de Estudios Penitenciaros”*, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.